



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Marzo de 2023

NÚM. 61

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 342.- Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 343.- Artículo Único.-** Se adiciona la fracción VII al artículo 50, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un artículo 55 bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 2

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 342

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 94 bis. Los espacios públicos municipales destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, se registrarán conforme a lo siguiente:

- I. Su operatividad es responsabilidad del Ayuntamiento;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- II. Su operatividad conlleva:
- a) Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
 - b) Limpia y recolección de basura;
 - c) Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
 - d) Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;
 - e) Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;
 - f) Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos; y,
 - g) Las demás que requieran los espacios públicos para cumplir su fin social.
- III. Aquellos espacios públicos que no estén bajo la responsabilidad o vigilancia de una instancia municipal específica, quedarán bajo el cuidado de un equipo ciudadano encargado, conformado por tres vecinos de la colonia donde se encuentre el espacio público de que se trate, nombrados directamente por el Presidente Municipal;
- IV. El Ayuntamiento publicará un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio que contenga información relativa a su ubicación, las actividades que se pueden desempeñar en ellos y la instancia municipal o equipo ciudadano encargado directamente del cuidado de cada uno de ellos;
- V. El Ayuntamiento asegurará la operatividad de los espacios públicos a través de las diferentes áreas municipales, en coordinación con la instancia municipal a cargo directo del cuidado del espacio público de que se trate o con el equipo ciudadano encargado, según corresponda;
- VI. Por ningún motivo podrán ser usados con fines de lucro;
- VII. En el caso de talleres, cursos, clases y cualquier otra actividad que allí se ofrezca, o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, el Ayuntamiento asumirá los costos de éstos; y,
- VIII. El Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad y deberá expedir el reglamento de espacios públicos conforme a las normas oficiales mexicanas, mismo que contendrá al menos sus reglas de uso y horarios.
- Artículo 94 ter.** El nombramiento de los vecinos encargados se registrará conforme a lo siguiente:
- I. En ningún caso el nombramiento de vecinos encargados deslinda al Ayuntamiento de su responsabilidad de garantizar la operatividad de los espacios públicos;
 - II. El Presidente Municipal expedirá el nombramiento de los vecinos encargados con nombre completo, las funciones a cumplir, la fecha en que inicia dichas funciones, el espacio público que quedará a su cargo y si se trata de un cargo honorífico o remunerado, conforme a la fracción IV de este artículo;
 - III. Cuando un ciudadano encargado sea removido por el Presidente Municipal, en el mismo acto nombrará a quien lo sustituya;
 - IV. La función de vecino encargado será honorífica, salvo en los casos en que el espacio requiera vigilancia constante, caso en el cual podrá ser remunerado;
 - V. Para ser ciudadano encargado se requiere:
 - a) Residir en la colonia donde se ubique el espacio de que se trate;
 - b) Tener al menos 18 años; y,
 - c) No ser servidor público del municipio o autoridad auxiliar del mismo.
 - VI. Los ciudadanos encargados tendrán las siguientes funciones:
 - a) Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
 - b) Informar al Presidente Municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su buena operación;
 - c) Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y en su caso, solicitar al Ayuntamiento su intervención para tal fin;
 - d) En su caso, tener bajo su resguardo las llaves

de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos por el Ayuntamiento;

- e) En su caso, recibir del Ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos para el control del acceso y llevar el registro de la afluencia diaria, informar al Ayuntamiento y a la comunidad usuaria la afluencia;
- f) Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio; y,
- g) Organizar a los vecinos para que coadyuven en el buen estado del espacio público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese a los 111 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, al Concejo Mayor de Cherán; y, al Concejo Municipal de Penjamillo.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación respectiva, publicar el catálogo de espacios públicos y resolver lo conducente, conforme al presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se deroga lo que se oponga al presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a

los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DECRETA:

NÚMERO 343

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 50, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un artículo 55 bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I. a la VI. ...

VII. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XIII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

- XIV. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 55 bis. La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad,
- III. Garantizar que las acciones y programas municipales brinden amplia protección de los derechos humanos en favor los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que sean incluidas en la planeación del desarrollo municipal y se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a los habitantes la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, del Ayuntamiento, para que se respete, promueva, proteja, restituya y restablecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y municipales que tengan como fin la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y,

- VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se exhorta a los 111 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, al Concejo Mayor de Cherán; y, al Concejo Municipal de Penjamillo, para que en un plazo no mayor a 90 días naturales se integre la Comisión Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).